

de siete (7) días calendario, contabilizados a partir del 14 de abril de 2026.

Artículo 2.- Condiciones para la ejecución de la Operación Anguila VI

2.1 La Operación Anguila VI se realiza con la participación de dos (2) embarcaciones de menor escala, cuyos armadores cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Contar con permiso de pesca vigente para realizar actividad extractiva de anguila.
- b) Cumplir con las indicaciones del IMARPE en el marco de la actividad de investigación.
- c) Estar equipadas con un mínimo de setecientas (700) trampas para la captura de anguila.
- d) Contar con la capacidad para operar hasta la profundidad de trescientas (300) brazas.
- e) Contar con equipo satelital operativo conforme a la normativa vigente.
- f) Realizar hasta cuarenta y dos (42) lances de pesca durante la actividad de investigación.
- g) Considerar el reposo del arte de pesca en un promedio de tres (3) horas por cada lance.
- h) Embarcar a los dos (2) profesionales u observadores a bordo que designe el IMARPE.
- i) Garantizar la seguridad de los representantes del IMARPE, conforme a las disposiciones de la Autoridad Marítima Nacional para personal embarcado.
- j) Facilitar al personal del IMARPE el muestreo biométrico, la colecta de muestras biológicas y la recopilación de información a bordo durante la actividad de investigación.
- k) Entregar a los laboratorios del IMARPE en óptimas condiciones de preservación, muestras representativas de las capturas, conforme a las indicaciones de dicha institución científica.

2.2 El IMARPE coordina con los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes y con la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, las acciones previas correspondientes a la ejecución de la Operación Anguila VI, pudiendo modificar el periodo de duración de la misma, ante la ocurrencia de situaciones excepcionales que afecten su ejecución.

2.3 La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, mediante Resolución Directoral, publica la relación de las embarcaciones pesqueras participantes en la Operación Anguila VI, de acuerdo al plan de trabajo presentado por el IMARPE. Asimismo, dicha Dirección General, previa coordinación con el IMARPE, puede modificar la referida relación a efectos de garantizar la continuidad de la actividad.

Artículo 3.- Conteo de la cuota de captura total permisible anual

Las capturas efectuadas por las embarcaciones pesqueras participantes en la actividad de investigación se contabilizan como parte de la cuota de captura total permisible anual del recurso anguila para el año 2026, establecida mediante la Resolución Ministerial N° 000433-2025-PRODUCE.

Artículo 4.- Resultados de la Operación Anguila VI

El IMARPE remite a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, un informe con los resultados de la Operación Anguila VI con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 5.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca

para Consumo Humano Directo e Indirecto, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR MANUEL QUISPE LUJAN
Ministro de la Producción

2504353-1

Salud

Aprueban el Documento Técnico: Manual de Consejería en Salud Sexual y Reproductiva

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361-2026/MINSA

Lima, 8 de abril del 2026

VISTO, el Expediente N° DGIESP-DSARE20240000093, que contiene la Nota Informativa N° D001106-2024-DGIESP-MINSA que adjunta la Nota Informativa N° D000170-2024-DGIESP-DSARE-MINSA y el Informe N° D000003-2024-DGIESP-DSARE-SRS-MINSA, la Nota Informativa N° D000671-2025-DGIESP-MINSA que anexa la Nota Informativa N° D000118-2025-DGIESP-DSARE-MINSA y el Informe N° D000003-2025-DGIESP-DSARE-SRS-MINSA, el Memorandum N° D005466-2025-DGIESP-MINSA que adjunta la Nota Informativa N° D000540-2025-DGIESP-DSARE-MINSA y el Informe N° D000020-2025-DGIESP-SARE-SRS-MINSA, y la Nota Informativa N° D000166-2026-DGIESP/MINSA, que adjunta la Nota Informativa N° D000030-2026-DGIESP-DSARE-MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° D000307-2026-OGAJ-MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que toda persona tiene derecho a ser debida y oportunamente informada por la autoridad de salud sobre medidas y prácticas de salud reproductiva, entre otras; así como tiene el derecho a elegir libremente el método anticonceptivo de su preferencia, incluyendo los naturales, y a recibir, con carácter previo a su prescripción o aplicación, información adecuada sobre los métodos disponibles, sus riesgos, contraindicaciones, precauciones, advertencias y efectos físicos, fisiológicos o psicológicos que su uso o aplicación puede ocasionar;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas; y, el artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales

que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la citada Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen como funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 32535, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece que esta Ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, proscribiendo toda forma de discriminación basada en el sexo y promoviendo la igualdad en los ámbitos político, laboral, económico, social, cultural y en cualquier otra esfera, de conformidad con la Constitución Política del Perú;

Que, así mismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 32535, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, contempla que el enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es una herramienta que busca equilibrar las relaciones entre ambos, sobre la base del derecho a la igualdad, la dignidad, el libre desarrollo, el bienestar y la autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de la vida pública y privada y promueve la plena igualdad de oportunidades, reconociendo las particularidades que los distinguen y complementan;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de salud sexual y reproductiva, entre otras;

Que mediante Resolución Ministerial N° 290-2006/MINSA se aprueba el "Manual de Orientación/Consejería en Salud Sexual y Reproductiva";

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la actualización del precitado Manual, al estar en un contexto de mayores demandas de atención y consejería para el abordaje de la salud sexual y reproductiva;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Salud Pública, y del Despacho Viceministerial de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Manual de Consejería en Salud Sexual y Reproductiva, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 290-2006/MINSA, que aprueba el "Manual de Orientación/Consejería en Salud Sexual y Reproductiva".

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la

misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
Ministro de Salud

2504396-1

Aprueban la Directiva Sanitaria que establece las disposiciones para la Semana de Vacunación en las Américas en el Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 362-2026/MINSA

Lima, 8 de abril del 2026

Visto, el Expediente N° DGIESP-DMUNI20260000197, que contiene el Informe N° D000079-2026-DGIESP-DMUNI-MINSA y la Nota Informativa N° D000719-2026-DGIESP-MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; el Proveído N° D002270-2026-DVMSP-MINSA del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y, el Informe N° D000353-2026-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley N° 28010, Ley General de Vacunas, declara que las actividades de vacunación son obligatorias para la Salud Pública Nacional por su elevado impacto en la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunación;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y el artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, de acuerdo con los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, refiere que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de inmunizaciones, entre otras. Asimismo, de conformidad con el literal b) del artículo 72 del precitado Reglamento, es función de la Dirección de Inmunizaciones formular e implementar las políticas, normas, lineamientos y otros documentos en materia de intervenciones estratégicas a su cargo, en todas las etapas de vida, en coordinación con los Gobiernos Regionales;

Que, con Resolución Ministerial N° 884-2022/MINSA, se aprueba la NTS N° 196-MINSA/DGIESP-2022 "Norma